

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, **13 DIC 2019**

Auto Interlocutorio. **2214**

Expediente No: 19001-33-33-006-2019 – 00227- 00
Demandante: CATHERIN MELISSA LOPEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores (as) CATHERIN MELISSA LOPEZ BORJA, CLAUDIA XIMENA BORJA GONZALEZ y WALTER JAIR RAMIREZ ORDOÑEZ, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra el MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios que se les ocasionaron, como consecuencia de las lesiones físicas que sufrió la señora CATHERIN MELISSA LOPEZ BORJA, en hechos acaecidos el 3 de julio de 2018, cuando sufrió una aparatosa caída debido al mal estado de la vía mientras transitaba en moto en el sector comprendido entre la Calle 16 con Carrera 9 y 10 del sector urbano del Municipio.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

Así las cosas, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fl. 17-18); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl. 2), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl. 2-3), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 3), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.- 14-118), se razona la cuantía (fl. 7-8), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 8), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. 9-13), se allegó copia de la demanda y en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que en la demanda se dice que los hechos ocurrieron el 3 de julio de 2018, por lo que se tenía para presentar la demanda hasta el 4 de julio de 2020, y la misma se interpuso el 11 de octubre de 2019¹, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

¹ Fl.- 1 cdno ppal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por CATHERIN MELISSA LOPEZ BORJA, CLAUDIA XIMENA BORJA GONZALEZ y WALTER JAIR RAMIREZ ORDOÑEZ contra el MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión, y de la demanda al MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la Demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Enviar el traslado de la demanda por correo certificado al MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga la realizará la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión y allegando la constancia de recibido del destinatario.

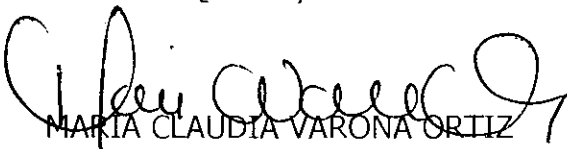
SÉPTIMO.- Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º y 3º de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

OCTAVO.- Se reconoce personería al abogado AMADEO CERON CHICANGANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.257, portadora de la Tarjeta Profesional No. 58.542 del C. S. de J., como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes obrantes a folios 9-13 del expediente.

NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA: 8:00 A.M. HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
--